

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

BOP-A-2026-1212

GEX 57/2026

## EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 29 de enero de 2026, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a la hora de determinar la base imponible de este impuesto, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

Se transcribe el texto íntegro de la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)****Artículo 1. Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido

**Código Seguro de Verificación (CSV):** BC12 2314 61C0 4E7C C919 **Fecha Firma:** 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

BC12231461C04E7CC919

o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento la imposición.

### **Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas**

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes
- c) Las demoliciones totales o parciales.
- d) Las obras provisionales.
- e) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- f) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- g) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- h) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- j) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- k) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** BC12 2314 61C0 4E7C C919 **Fecha Firma:** 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BC12231461C04E7CC919

- m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de Ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 4. Exenciones**

Estará exenta del pago del impuesto regulado en la presente ordenanza la realización de cualquier construcción, instalación u obras de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleva a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### **Artículo 5. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 6. Base imponible**

En el caso de que exista un proyecto, la base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor del presupuesto de ejecución material del proyecto de la construcción, instalación u obra.

Por el contrario, en el caso de que no exista un proyecto, la base imponible de este Impuesto estará determinada por una estimación realizada mediante una inspección de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en base a una tabla de precios, que se adjunta a esta Ordenanza como Anexo I. Esta tabla de precios debe ser actualizada anualmente y aprobada mediante un Acuerdo del Pleno de la Corporación, en caso contrario se prorrogará la tabla de precios anterior hasta su renovación.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

#### **Artículo 7. Cuota tributaria**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3%.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** BC12 2314 61C0 4E7C C919 **Fecha Firma:** 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BC12231461C04E7CC919

## Artículo 8. Bonificaciones

1. Carácter rogado: Para gozar de las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza Fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Se realizarán las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
- Para solicitar esta bonificación se debe adjuntar una memoria descriptiva sobre la actividad que se pretende desarrollar, así como sobre el número de empleos que se prevé generar. Corresponde al Pleno de la Corporación la facultad de declarar, por mayoría simple, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que se realicen para la instalación de cualquier forma de energía renovable.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que se realicen para la instalación de puntos de carga de vehículos eléctricos.

El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar.

Código Seguro de Verificación (CSV): BC12 2314 61C0 4E7C C919 Fecha Firma: 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BC12231461C04E7CC919

### Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

### Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado al declaración responsable o comunicación previa.

### Artículo 11. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentando éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

### Artículo 12. Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

### Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### Disposición Adicional Única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** BC12 2314 61C0 4E7C C919 **Fecha Firma:** 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BC12231461C04E7CC919

**Disposición Final Única**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** BC12 2314 61C0 4E7C C919 **Fecha Firma:** 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba

Firma automática



BC12231461C04E7CC919

**ANEXO I. TABLA DE PRECIOS**

OBRA A REALIZAR	VALOR OBRA
Azotea	80 €/m <sup>2</sup>
Cerramiento doble	40 €/m <sup>2</sup>
Cerramiento simple	20 €/m <sup>2</sup>
Cocina y cuarto de baño	1200 €
Enlucidos	16 €/m <sup>2</sup>
Estructura	80 €/m <sup>2</sup>
Habitación doble	160 €/m <sup>2</sup>
Nave techo simple	160 €/m <sup>2</sup>
Naves, local y cochera	150 €/m <sup>2</sup>
Reparación tejado	80 €/m <sup>2</sup>
Revestimiento fachada	60 €/m <sup>2</sup>
Cercas metálicas	5 €/m
Alicatados	25 €/m <sup>2</sup>
Solerías	25 €/m <sup>2</sup>
Terminación local	140 €/m <sup>2</sup>
Solera hormigón	25 €/m <sup>2</sup>

En Fuente Carreteros, a 14 de abril de 2026.– El Alcalde-Presidente, Alberto Ruiz García.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** BC12 2314 61C0 4E7C C919 **Fecha Firma:** 21-04-2026 07:57:40

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



BC12231461C04E7CC919

Boletín Oficial  
de la Provincia  
de Córdoba